

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 24 de noviembre de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez para PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTÍNEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1355

RADICADO:	27001333300420210011900
DEMANDANTE:	HERMINIA PEREA GUARDÍA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL – CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL "CAGEN"
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO DECRETA PRUEBA DE OFICIO

Estando el proceso a Despacho para dictar el fallo que en derecho corresponde, advierte el Despacho algunos aspectos facticos que no fueron posible esclarecer con las pruebas arrumadas al mismo, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", cuyo tenor literal es:

"En cualquiera de las circunstancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las perdidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, Sección o Subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días".

Se ordenará que por secretaria se oficie a la CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL "CAGEN", para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación remita con destino a este proceso, el expediente administrativo de la sustitución pensional de la señora HERMINIA PEREA GUARDÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.263.267.

De igual manera, deberá certificar el reajuste efectuado a la asignación de retiro de la cual es beneficiaria la señora PEREA GUARDIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.263.267 durante los años 1997 hasta el 2004 conforme al IPC.

En mérito de lo expuesto, se

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaria, **OFICIESE** a la CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación remita con destino con destino a este proceso, el expediente administrativo de la sustitución pensional de la señora HERMINIA PEREA GUARDÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.263.267.

De igual manera, certifique el reajuste efectuado a la asignación de retiro de la cual es beneficiaria la señora PEREA GUARDIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.263.267 durante los años 1997 hasta el 2004 conforme al IPC.

Líbrese el oficio de rigor.

SEGUNDO: Allegada la prueba solicitada, retorne el proceso a despacho para decidir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado No. 61, el presente auto. Hoy 25 de 11 de 2021, a las 7:30 a.m YC _____ Secretaria
